

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2021-1959 *Notificación de diligencia de ordenación y decreto de subrogación en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 50/2020.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000050/2020 a instancia de FRANCISCO MANUEL PEÑIL SANTOS frente a CONTRADESA SL, en los que se ha dictado diligencia ordenación 03/12/2020 y Decreto de subogación de fecha 04/02/2021, del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

D^a LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 3 de diciembre de 2020.

Presentado escrito por el Letrado Sr. Santos Marcos, únase.

Se tiene desde este momento por renunciado al letrado respecto a la representación que venía ostentando de la empresa CONTRADESA S. L. en el procedimiento ordinario núm. 850/2019, Ejec.50/2020; entendiéndose desde ahora las diligencias que se practiquen directamente con la empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia".

"DECRETO

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D./D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 4 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este órgano judicial se sigue procedimiento de ejecución contra CONTRADESA SL a favor de don FRANCISCO MANUEL PEÑIL SANTOS en el que se declaró con fecha 21/10/2020 la insolvencia de la empresa, reconociendo a/ trabajador/a un crédito por importe de 9.065,43 euros de principal.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 03/02/2020, el Letrado del Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse en dicho crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a/la trabajador/a.

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 49

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores el Fondo de Garantía Salarial, como organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de la insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios dentro de los límites legalmente previstos. También está obligada a satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declare la Autoridad Laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.12 de dicho Estatuto.

SEGUNDO.- Esta obligación de pago, lleva consigo que, de su cumplimiento nazca el derecho de FOGASA a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que el artículo 33.4 del Estatuto de los Trabajadores establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a este, tuviera el trabajador, por lo que en el presente caso, procede tenerle por subrogado al haber quedado acreditados tales extremos.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito cuyo importe total asciende a 6.046,34 euros a favor del trabajador Don FRANCISCO MANUEL PEÑIL SANTOS.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONTRADESA S. L. y su Administrador Único D. Juan Carlos Cordero Vazquez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de marzo de 2021.

La letrada de la Administración de Justicia,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2021/1959

CVE-2021-1959